



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la localización y los aspectos físicos-funcionales de las Estaciones de Servicios de Vehículos Automotores que se instalaren dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Considerase Estaciones de Servicios a los fines de la presente Ordenanza, a aquellos establecimientos que se adecuen a las disposiciones contempladas en la Resolución N° 125/71 de la Secretaria De Estado De Energía; los mismos podrán además prestar los siguientes servicios de expendio de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido por surtidores, de lubricantes, provisión de agua y aire comprimido, lavado y engrase, exposición venta y depósito de repuestos y accesorios que tuvieren las oficinas de administración incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 3º.- Los establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, empresas de transportes, y en general todos aquellos entes públicos o privados que poseyeren en el interior de sus predios surtidores de combustibles para provisión de vehículos afectados exclusivamente al desarrollo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de sus actividades, deberán cumplimentar con lo dispuesto por los Art. 11º, 13º, 14º, y 15º y la exigencias físico-funcionales y de diseño fijadas en la planilla y como Anexo I, formaran parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.-Excluyense de la regulación de la presente Ordenanza a aquellas instalaciones destinadas al abastecimiento de combustibles de aeronaves, las que se registrarán por las normas específicas de las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Las estaciones de servicios, además de realizar las actividades enumerada sen el Art. 2º; y que se consideran básicas en establecimientos de esta clase, según el grupo al que pertenecieren, podrán realizar actividades complementarias tales como las de gomería, mecánica ligera servicios de báscula y de guardacoches, además de aquellas actividades de carácter accesorio referidas a kiosco, restaurant y/o bar, exposición y venta de automotores, moteles o viviendas transitorias, excepto en lo que hace a estas últimas los denominados "hoteles por hora", cuya localización y condiciones de funcionamiento se encuentra físicamente regulada.

ARTÍCULO 6º.-Con el objeto de lograr una correcta localización urbana, traducible el la optimización de la prestación de los servicios propios de las mencionadas Estaciones de Servicios,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

las mismas se clasifican a todos los efectos de la presente Ordenanza, con contemplación a la magnitud y diversidad de servicios y al tipo de vehículos que sirvieran, en los siguientes grupos:

Grupo 1º: Estaciones prestadoras de todos los servicios básicos enumerados en el Art. 2º; exceptuándose lavado y engrase y expendido de Gas Natural Comprimido, pudiendo incorporarse gomería con carácter de complementariedad y kioscos con carácter de accesoriedad.

Grupo 2º: Pertenecen al mismo las Estaciones de Servicios que prestaren los servicios básicos (Art. 2º), a los que se puedan sumar los de gomería, mecánica ligera y guardacoches como complementarios, además de aquellos servicios accesorios de kioscos, restaurant y/o bar, y exposición y venta de automotores.

Grupo 3º: Compréndanse dentro del mismo a aquella Estaciones de Servicios que realicen actividades básicas (Art. 2º), pudiendo realizarse la totalidad de las actividades complementarias y accesorias.

ARTÍCULO 7º.- Todas las Estaciones de Servicios que se instalaren en el futuro dentro del ejido municipal de la Ciudad de Catamarca, cualquiera fuera el Grupo en el que se hallaren comprendidas conforme a lo establecido por el Art. 6º de la presente, deberán adecuarse a las exigencias físico-funcionales y de diseño fijadas en la presente Ordenanza en la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

planilla, que como Anexo I, forma parte de la misma, como condición ineludible a los fines de obtener la autorización de localización y funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- Las Estaciones de Servicios que estuvieren comprendidas en el Grupo I, solo podrán localizarse en parcelas frentistas a las Avenidas Guemes, Belgrano, Virgen del Valle, Além e Italia y Zonas comprendidas por:

Zona 1º: Avenida Presidente Perón - continuación Gral. Conessa - y Avenida Virgen del Valle entre Arturo Illia y Sánchez Oviedo.

Zona 2º: Comprendidas entre calle Corrientes, Avenida Guemes - continuación Sánchez Oviedo, entre calle San Luís y Avenida H. Irigoyen.

Zona 3: Comprendida entre: Avenida Virgen del Valle, Avenida Los Inmigrantes, Avenida Belgrano y Avenida Figueroa y su prolongación.

Zona 4: Comprendida entre: Avenida Figueroa, Arturo Illia entre Crisanto Gómez y Avenida Virgen del Valle.

Zona 5: Comprendida entre: Gobernador Rodríguez, Avenida Guemes, 1º de Mayo, hasta Futuro Paso por la Ciudad de la Ruta Nacional N° 38.

ARTÍCULO 9º.- Las Estaciones de Servicios que estuvieren comprendidas en el Grupo 2; podrán localizarse en todas aquellas zonas no comprendidas en el Artículo anterior,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

exceptuándose además el Casco Céntrico de la Ciudad delimitado por las Avenidas Virgen del valle, Guemes, Alem y Belgrano.

ARTÍCULO 10.- Las Estaciones de Servicios que estuvieren comprendidas en el Grupo 3; solo podrán localizarse en parcelas frentistas a Avenidas Presidente Castillo al Este, desde República de Venezuela, Acosta Villafañez, H. Irigoyen al Sur, desde Mardoqueo Molina, Avenida Ocampo al Oeste, desde Gobernador Felipe Figueroa, Avenida Virgen del Valle al Norte desde Arroyo La Florida al Norte.

ARTÍCULO 11.- Será Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza, el Dpto. Obras Particulares dependiente de la Dirección de Planeamiento Urbano, ante la cual los Propietarios y/o responsables de los establecimientos que esta norma reglamenta, deberá obtener la pertinente autorización de localización previa a cualquier otro trámite a cumplimentar en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- En la solicitud de autorización de localización deberá manifestarse los datos de identificación del Propietario y/o razón social, la ubicación catastral, dimensiones de la o las parcelas, actividades a desarrollar, cuantificadas conforme a la descripción de Anexo I de la presente Ordenanza, indicación gráfica en planos de planta de la factibilidad de movimiento y maniobra de los vehículos; dimensiones, capacidad y diseño en general de los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

estacionamientos y playas, además de todo otro dato a requerimiento del órgano de aplicación que el mismo considere conducente a clarificar la caracterización y magnitud de las actividades, con el objeto de determinar el Grupo al que el establecimiento perteneciere, definiendo consecuentemente su correcta localización urbana.

ARTÍCULO 13.- Las Estaciones de Servicios que se localizaren sin obtener la previa autorización emanada de la Dirección de Planeamiento Urbano, serán pasibles de la sanción de clausura, la cuál solo será levantada al regularizarse la situación de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Idéntica sanción será aplicable a las Estaciones de Servicios que habiendo obtenido la autorización de localización transgredieren con posterioridad las normas establecidas por la presente Ordenanza, en aspecto físico-funcionales de diseño, conforme al Anexo I de la misma.

ARTÍCULO 15.- Las Estaciones de Servicios deberán cumplir en un todo las disposiciones de la Secretaria de Estado de Energía, fundamentalmente en lo atinente a las normas de seguridad.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, serán de aplicación en lo que correspondieren, las disposiciones del Código de Faltas Municipal vigentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 17.- Las Estaciones de Servicios autorizadas y en funcionamiento al momento de la sanción de la presente Ordenanza seguirán funcionando en las mismas condiciones y en el plazo de un (01) año a partir de la promulgación deberán adecuar sus instalaciones a lo establecido en la presente, las mismas serán clasificadas como excepción por la Autoridad de aplicación conforme a los servicios que prestan y a la zona de ubicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Noventa y Dos.

ORDENANZA N° 2507/92

Expte. N° 546-I 92

FDO: DR. HORACIO PERNASETTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL

